EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1

SANCIONA LO SIGUIENTE;

ORDENANZA DEL PARQUE ECOLÓGICO, TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

Escuque, junio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO ESCUQUE
CONCEJO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

XXXV. 312-ORD. Escuque, 25 de Junio de 2025. 215-166. S/NDL

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.

SUMARIO

ORDENANZA DEL PARQUE ECOLÓGICO, TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO, SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (25/06/2025); Y REFRENDADA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (25/06/2025), CONTENTIVA DE TREINTA Y CUATRO (34) PAGINAS.

Concejo Municipal
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
SECRETARÍA DE CÁMARA
Abg. ANA MACÍAS DE RAMÍREZ
Secretaria (E) del Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1

SANCIONA LO SIGUIENTE;

ORDENANZA DEL PARQUE ECOLÓGICO, TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

Escuque, junio del 2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

❖ *Joel Antonio Espinoza Briceño.*	*Presidente del Concejo Municipal*
❖ *Alejandro José Mogollón González*	*1er Vicepresidente del Concejo Municipal*
❖ *Mariela Galue de Sánchez*	*2da Vicepresidenta del Concejo Municipal*
❖ *Daylen Vanessa Ramírez Bencomo*	*Concejal*
❖ *Nelly Patricia Vivas Montaño*	*Concejal*
❖ *Néstor José Ribes Urdaneta*	*Concejal*
❖ *Arelis Amelia García*	*Concejal*
❖ *Ana Beatriz Macías de Ramírez*	*Secretaria (E) del Concejo Municipal*

ORDENANZA DEL PARQUE ECOLÓGICO, TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

CONTENIDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PARQUE ECOLÓGICO TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO GOLONDRINO

CAPÍTULO IV

NORMAS DEL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACION DEL PARQUE

CAPÍTULO VI

DE LAS CONCESIONES Y LOS COMODATOS

CAPÍTULO VII

FOMENTO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL PARQUE ECOLÓGICO, TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la preocupación constante por la conservación y promoción del patrimonio natural y turístico, el Concejo Municipal de Escuque reconoce la necesidad imperante de normar y gestionar de manera eficiente el **"Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo",** con el propósito de potenciar su desarrollo sostenible, preservar sus recursos naturales y ofrecer a visitantes y residentes un espacio público de interés turístico y comunitario

El Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino es un espacio natural de gran valor en el municipio Escuque, Venezuela. Su belleza y biodiversidad lo convierten en un lugar de interés, donde la conservación del ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable deben ser prioridad.

Y como lo expresa el **Licenciado Juan Carlos Barreto Balza Cronista Oficial del Municipio Escuque:**

> *"Lugar emblemático por excelencia para nuestro municipio Escuque, las extraordinarias formaciones rocosas convertidas en cuevas, producto de algún evento natural ocurrido hace miles de años y su mágica cascada, la cual según nuestros ancestros aborígenes* ***Escuqueyes***

representaba la cabellera de la diosa Icaque, propiciaron en tiempos pasados que este espacio natural brindara condiciones óptimas para su cotidianidad y se convirtiera en hábitat para la comunidad aborigen Escuqueye, en un lugar adecuado para su refugio, fundamentalmente cuando se vieron en la necesidad de huir de su asentamiento poblacional ***"de sus casas de grandeza tan pujante, tantas y por tal orden y concierto",*** *al decir del* ***Cronista Juan de Castellanos*** *en su* ***Elegía de Varones Ilustres de Indias;*** *asentamiento poblacional que estaba edificado donde hoy se encuentra la ciudad ancestral de Escuque, pero motivado a las inclemencias cometidas por los colonizadores paulatinamente quedó despoblada de aborígenes.*

En este sitio se han realizado importantísimos hallazgos arqueológicos que dan testimonio de lo avanzado de nuestra civilización ancestral. Desde las excavaciones realizadas en el lugar para ***el año de 1910 por el etnógrafo, naturalista y explorador venezolano Alfredo Jahn,*** *quien consiguió gran cantidad de idolillos, vasijas y otros elementos ornamentales de admirable esplendidez, gran cantidad de estas piezas hoy se exhiben en diferentes museos en el mundo. Evidenciando así que este parque constituye un reservorio arqueológico por excelencia y por tanto es fundamental se valorare y resguarde como tal.*

"El Golondrino" *debe su nombre a la gran cantidad de aves llamadas golondrinas, las cuales a primeras horas del día salen de sus cuevas donde se refugian y retornan al atardecer, brindando así su eponimia a este maravilloso y mágico lugar. Al igual importante mencionar el color rojizo del agua que corre por sus pozos denominados* ***Estinana, Esticoque, Esturaque y Tuuna,*** *términos extraídos del dialecto aborigen cuica que refieren afluentes de agua. Este color rojizo proviene de plantas propias del lugar, las cuales tiñen el agua, manteniendo desde tiempos inmemoriales esta particular tonalidad****."***

19 de junio de 2.025

En razón de lo cual se crea la **"Ordenanza del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo".**

Esta ordenanza establece normas de uso y disfrute del parque, basados en las leyes ambientales de Venezuela, con el objetivo de proteger sus **5,53435 hectáreas (55343,5 mts2)**

y promover actividades ecoturísticas responsables enmarcadas en las actividades económicas tales como: gastronomías, artesanías, cultivos estratégicos, huertos biodiversos, agroforestería, investigación e innovación, banco de semillas, energías renovables, centros de procesamientos comunales para café y cacao, alojamientos, con el fin de impulsar el desarrollo sustentable, turístico y cultural del municipio Escuque en concordancia con el **"Plan de la Patria 2025-2030. El Plan de las 7 Grandes Transformaciones"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y alcance

ARTÍCULO 1: Esta ordenanza tiene como objetivo la regulación y ordenación del área del **"Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo"**, como un espacio turístico y comunitario, y las actividades conexas que se puedan generar del agroturismo, cultivos estratégicos, huertos biodiversos, agroforestería, investigación e innovación, centros de procesamiento comunal, turismo, eco-alojamientos, y cualquier otra actividad que establezca el **"Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo"** y que crea conveniente la Dirección de Turismo y el Ciudadano alcalde (sa) en aras de su protección y desarrollo.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2: La presente ordenanza es de aplicación en el territorio correspondiente al Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino, ubicado en el Municipio Escuque del estado Trujillo.

Interés turístico y comunitario

ARTÍCULO 3: El Concejo Municipal de Escuque en concordancia con la declaratoria del **"Parque El Golondrino"** como **"Patrimonio Cultural e Histórico del municipio Escuque, Categoría: Patrimonio Cultural Natural, con Significación Cultural",** aprobado mediante **Acuerdo CME No. 013/2016 en sesión ordinaria No. 44 de fecha 10 de octubre de 2.016,** publicada en la **Gaceta Municipal No. 041-ORD de fecha 10 de octubre de 2.016;** en uso de sus atribuciones legales, declara toda su extensión de **cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres coma cinco metros cuadrados (55.343,5 m2)** como un espacio de interés

turístico y comunitario, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible, la promoción del turismo local y de las actividades mencionadas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Plan de desarrollo integral del parque

ARTÍCULO 4: Se crea el **"Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque",** cuyo propósito es desarrollar integralmente en toda su plenitud el potencial ecológico, turístico-recreacional, técnico, económico, social y cultural que tiene el parque. Para el logro de tales fines, este plan desarrollará, entre otras áreas, todo lo dispuesto en esta ordenanza, las leyes, reglamentos y demás normas, sin más limitaciones que lo establecido en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido el Ejecutivo Municipal de Escuque en conjunto con el Concejo Municipal, el Cronista Oficial del Municipio Escuque, los Circuitos Comunales, Consejos Comunales, Juezas y Jueces de Paz Comunal, fundaciones, asociaciones, comerciantes, emprendedores, artesanos, cultores, y demás fuerzas vivas de este municipio, elaboraran, desarrollaran y velaran por la ejecución del mencionado plan, el cual contará también con un catálogo informativo sobre la fauna y la flora del parque, así como de una maqueta virtual, esta última servirá de referencia y plasmara el espíritu que los concejales, órganos del poder ejecutivo municipal y la comunidad organizada del municipio, han concebido en el marco de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PARQUE ECOLÓGICO TURÍSTICO-RECREACIONAL EL GOLONDRINO

Patrimonio natural y ecológico

ARTÍCULO 5: Se declara el ecosistema que da vida al **"Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino"** del municipio Escuque, con la diversidad de fauna y vegetación que posee, muy propio del Bosque Pre Montano y Montano Bajo como **"PATRIMONIO NATURAL Y ECOLÓGICO CON SIGNIFICACIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE",** el mismo está conformado de la siguiente manera:

1. **Mamíferos:** con las especies en él existentes: Coendou Preehensillis (puerco espín), Dasypus novencintus (cachicamo montañero), onza, zorro, Dasyprocta Leporina (picure), Didelphy albinventris (faro), Didelphy Marsupiales (Rabipelado), Agouti Paca (Lapa), zarigüeya, ardilla, comadreja murciélago.

2. **Aves:** Encontrándose una variedad comprendida por más de ciento cincuenta y cuatro (154) especies, entre las cuales podemos conseguir; azulejos, cardenales, colibríes, palomas, guacharacas, Cotaras, Gallinas de montes, búhos, Golondrinas, lechuzas, Gonzalitos, Carpinteros. Cucaracheros, Loros, Pericos y Guacamayas, Hormigueros, Vencejos, (Vencejo Grande - Streptoprocne Zonaris).

3. **Reptiles:** Micruros dissoeleucus (Coral), Bothrops ssp (Mapanare rabo Amarillo), Spilotes Pullatus (Tigra cazadora), Boa contrictor (Traga venado), Leptophis yahaetulla (Lora) culebra bejuquera, e Iguana.

4. En cuanto a la vegetación, **especies arbóreas:** Cedrela SP (Cedro), Cordia SP (Pardillo), Eritrina Glauca (Bucare), Imga SP (Guamo), Guayacán, Cío, como los más predominantes en el lugar. Así como el cultivo de café, cambur, naranja, limón y Aguacate. En cuanto a la vegetación baja le caracteriza la suelda consuelda, helechos y lengua de vaca.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las especies antes mencionadas que conforman el ecosistema del "Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino" y sus alrededores, deben preservarse, revitalizarse y no permitir en lo adelante la incursión de otras especies de índole vegetal ajenas a este singular ecosistema que pudiera con el tiempo afectar el equilibrio ecológico.

Zonificación

ARTÍCULO 6: El parque se zonificará para determinar áreas destinadas a actividades recreativas, culturales, educativas y otras actividades compatibles con su naturaleza turística,

histórica y comunitaria. Siendo su área total la comprendidas en las coordenadas de la poligonal que se muestran en el siguiente plano:

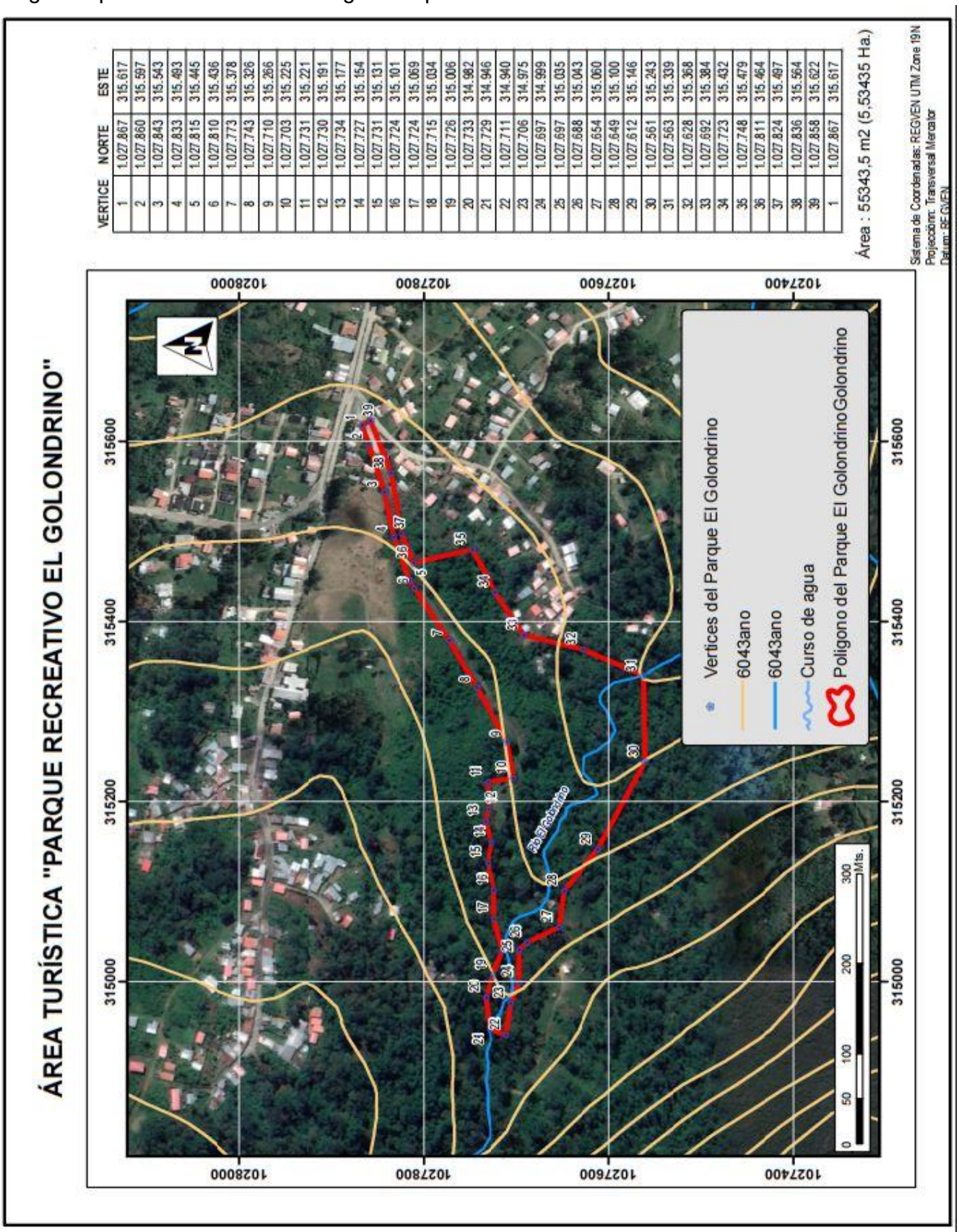

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.027.867	315.617
2	1.027.860	315.597
3	1.027.843	315.543
4	1.027.833	315.493
5	1.027.815	315.445
6	1.027.810	315.436
7	1.027.773	315.378
8	1.027.743	315.326
9	1.027.710	315.266
10	1.027.703	315.225
11	1.027.731	315.221
12	1.027.730	315.191
13	1.027.734	315.177
14	1.027.727	315.154
15	1.027.731	315.131
16	1.027.724	315.101
17	1.027.724	315.069
18	1.027.715	315.034
19	1.027.726	315.006
20	1.027.733	314.982
21	1.027.729	314.946
22	1.027.711	314.940
23	1.027.706	314.975
24	1.027.697	314.999
25	1.027.697	315.035
26	1.027.688	315.043
27	1.027.654	315.060
28	1.027.649	315.100
29	1.027.612	315.146
30	1.027.561	315.243
31	1.027.563	315.339
32	1.027.628	315.368
33	1.027.692	315.384
34	1.027.723	315.432
35	1.027.748	315.479
36	1.027.811	315.464
37	1.027.824	315.497
38	1.027.836	315.564
39	1.027.858	315.622
1	1.027.867	315.617

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO GOLONDRINO

Tala, quema y deforestación

ARTÍCULO 7: Se prohíbe las actividades de tala, quema y deforestación, agricultura invasiva en las áreas que conforman la cuenca del Rio El Golondrino.

Uso indebido de las aguas del rio

ARTÍCULO 8: Se prohíbe la utilización de las aguas del rio para sistema de riego que coloquen en riesgo la existencia del rio, por tal motivo esta ordenanza preverá en el **"Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque"** una investigación que fomente sistemas de riegos amigables con el ambiente.

Del vertimiento de aguas servidas

ARTÍCULO 9: se prohíbe el vertimiento de aguas servidas, y cualquier tipo de sustancias, escombros y demás desechos, a las aguas del rio El Golondrino y su cuenca.

Comercialización y explotación del recurso hídrico

ARTÍCULO 10: Se prohíbe cualquier pretensión de comercialización o explotación mercantil del recurso hídrico, de la fauna y vegetación que alberga el entorno hidrogeológico del parque y su cuenca.

Jornadas de reforestación

ARTÍCULO 11: Se dispone la planificación de jornadas bianuales de reforestación de las especies arbóreas mencionadas, en el entorno del parque y su cuenca, con el fin de mitigar los efectos de las intervenciones negativas. Los planes de reforestación deberán ser coordinados por el acompañamiento técnico del Ministerio del Poder Popular para el

Ecosocialismo, Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, Dirección de Turismo, Consejos Comunales, fundaciones, asociaciones y agrupaciones ambientales, Instituciones Educativas, demás fuerzas vivas del municipio y comunidad en general.

Autoridad competente

ARTÍCULO 12: El ciudadano Alcalde (sa), es la máxima autoridad competente, en materia relacionada al **Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo,** en coordinación con la Dirección de Turismo y los demás órganos del poder ejecutivo municipal, estadal y nacional pertinentes, el Concejo Municipal de Escuque, así mismo con el Circuito Comunal Diosa Ikake y demás órganos del Poder Popular.

Con el objeto de garantizar la preservación del entorno natural, el bienestar de la comunidad local y los visitantes. Estas entidades trabajarán de manera conjunta para garantizar la gestión y coordinación del **"Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque del Estado Trujillo".**

De la protección y seguridad del parque

Artículo 13: La seguridad y protección del parque es responsabilidad de los órganos de seguridad del estado, específicamente, la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, Policía del Estado Trujillo, la Milicia Nacional Bolivariana (as), Protección civil, Dirección de Ambiente, Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio.

De la responsabilidad de los ciudadanos (as):

ARTÍCULO 14: Es responsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas, velar por el cuidado y protección del **"Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque"**, de su cuenca y de toda su ecología, en tal sentido es deber y

obligación de estos denunciar cualquier ilícito ambiental y transgresión a las normas establecidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

NORMAS DEL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE

Del horario

ARTÍCULO 15: Se establece el siguiente horario para el uso y goce del Parque, siendo el siguiente:

De martes a viernes de 8:00 a 4:00 pm

Los sábados y domingos de 8:00 a 5: pm

Extensión del horario

ARTÍCULO 16: Corresponde al alcalde en conjunto con la Dirección de Turismo fijar o extender el horario del uso del parque, establecer el monto de la entrada al parque de conformidad a las ordenanzas, leyes y reglamentos, que rijan en materia.

Bebidas alcohólicas dentro del parque

ARTÍCULO 17: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del áreas del balneario, la Dirección de Turismo ordenara las áreas destinadas, según lo establecido en el **"Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque"**, de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y de alimentos.

Guías turísticos

ARTÍCULO 18: La dirección de turismo formara guías especializados para que sirvan en las diferentes áreas del parque, previendo realizar visitas guiadas donde se explique a los

visitantes a las diferentes zonas y cuevas del parque, evitando perturbar el desarrollo natural en la vida de las aves, en especial las golondrinas y vencejos ubicados en las cuevas.

Vallas y letreros informativos

ARTÍCULO 19: La alcaldía dispondrá de vallas y letreros informativos en el parque, que indiquen las prohibiciones y demás normas básicas para el buen y correcto uso de estas áreas, así como referencias históricas y demás información referente al parque.

Mantenimiento y aseo del parque

ARTÍCULO 20: A los fines del mantenimiento, mejoramiento, y aseo del parque y sus jardines será la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Escuque el ente encargado de ejecutar los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La alcaldía podrá disponer de equipos de videocámaras de seguridad en sitios estratégicos del parque con la finalidad de mejorar la seguridad del mismo, así como la de sus usuarios. Estas grabaciones podrán ser usadas como medios probatorios de las transgresiones a las normas establecidas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el monitoreo de las cámaras de videovigilancia, la alcaldía deberá disponer las 24 horas de un personal entrenado, y contar con pantallas y otros equipamientos para tal fin. En tal sentido estos sistemas deben estar integrados a las comandancias de policía del municipio, para que estos también realicen el respectivo monitoreo de las mismas. Todo con la finalidad de dar una oportuna respuesta ante la comisión de algún delito.

PARÁGRAFO TERCERO: Los comerciantes y habitantes circundantes al parque, deben permitir el acceso a las grabaciones de sus cámaras de videovigilancia por parte de los cuerpos de seguridad municipal, estadal y nacional cuando se presuma la comisión de un delito, de conformidad a lo establecido en el marco jurídico venezolano.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACION DEL PARQUE

Convenios interinstitucionales

ARTÍCULO 21: La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y con miembros del Poder Popular, para la conservación del parque.

Política ambiental

ARTÍCULO 22: La conservación, defensa y mejoramiento del parque, es una actividad que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental en los términos que indique la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la decoración del parque, por ocasión de fiestas patronales, decembrinas, demás celebraciones y actos conmemorativos, los ornamentos y la colocación de estos no deberán causar daño a la vegetación, fauna e infraestructura de este, logrando así el mínimo impacto ecológico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La siembra y reforestación dentro del área del parque y la cuenca se realizarán conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, previa autorización de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, y bajo su supervisión y coordinación.

Las especies vegetales destinadas a la reforestación deberán ser autóctonas, garantizando que su crecimiento, sistema radicular y follaje no causen daños presentes ni futuros a las estructuras, instalaciones, acuíferos, fauna y flora del entorno. Para este propósito, se recomienda utilizar las especies mencionadas en el numeral 4 del artículo 4 de esta ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez otorgada la autorización, para la siembra o reforestación, por parte de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, esta dirección deberá notificar formalmente de manera inmediata al Concejo Municipal.

Responsabilidad de las instituciones educativas

ARTÍCULO 23: Las Instituciones educativas públicas y privadas del municipio, velaran celosamente por la formación de los estudiantes en cuanto a la conservación y defensa del "Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque".

Responsabilidad de los organismos de seguridad del Estado

ARTÍCULO 24: Los organismos de seguridad del Estado tienen el deber de velar las 24 horas del día por el cuidado y resguardo del parque y la cuenca del rio Golondrino.

La municipalidad garantizará en coordinación con los organismos competentes la formación y asignación de los funcionarios públicos que ejercerán el cargo de Guardaparques y el de Vigilantes en cada una de estas áreas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estos funcionarios serán asignados por parte del ejecutivo municipal con el apoyo de los órganos estadales y nacionales competentes, garantizando que dichos funcionarios estén altamente calificados, debidamente acreditados y en constante formación para la realización de tales labores, portando su correspondientes uniformes y carnet que los identifiquen, de conformidad al marco jurídico vigente en la república. La municipalidad lo dotara de los implementos necesarios para llevar a cabo sus funciones. Así mismo deben estar bien formados para dar un buen trato a los ciudadanos (as), con especial cuidado a las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, a los niños (as) y adolescentes.

De los Vigilantes del parque

ARTÍCULO 25: Los vigilantes asignados (as) al parque tienen dentro de sus funciones las siguientes:

1. Garantizar la seguridad de los usuarios, vigilando las actividades dentro de estas áreas, reportando cualquier incidente a las autoridades competentes.

2. Educación e información, a los usuarios con relación a las normas contenidas en esta ordenanza, así como también dar información relevante de nuestro municipio a los turistas y habitantes.

3. Vigilancia y patrullaje, realizando recorridos regulares por el área para detectar y prevenir actividades sospechosas o delictivas.

4. Respuesta a emergencias, actuando rápida y oportunamente en tales situaciones contactando a los cuerpos de atención de emergencias.

5. Monitoreo de sistemas de seguridad, verificando las cámaras de seguridad y otros sistemas de vigilancia instalados en estos espacios.

6. Colaboración con las fuerzas de seguridad del municipio, trabajando enlazados con la policía y otros cuerpos de seguridad para garantizar la protección del área.

7. Cumplimiento de normativas, asegurando que se cumplan las normas y regulaciones establecidas en las leyes y esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONCESIONES Y LOS COMODATOS

Concesiones para servicios

ARTÍCULO 26: El Concejo Municipal podrá otorgar concesiones a personas jurídicas o naturales del sector privado para la inversión, desarrollo y operación de servicios dentro del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás normas que rijan en materia.

Procedimiento de concesión

ARTÍCULO 27: El proceso de concesión se regirá por un procedimiento transparente y competitivo, que incluirá la convocatoria pública, la presentación de propuestas, la evaluación y selección, así como la firma del contrato de concesión.

El procedimiento de contratación para bienes y servicios en el parque seguirá los siguientes lineamientos:

a. La Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Ambiente, identificará y priorizará los bienes y servicios esenciales para el funcionamiento y desarrollo del Parque Turístico.

b. Se dará preferencia a emprendedores y empresas locales en el proceso de contratación, fomentando así el desarrollo económico del municipio y la participación activa de la comunidad en la gestión del parque.

c. Los concesionarios estarán obligados a cumplir con estándares ambientales, adoptar prácticas sostenibles y contribuir a la preservación del entorno natural del Parque Turístico. La Dirección de Turismo y la de Ambiente establecerán los criterios y directrices ambientales a ser seguidos.

Obligaciones del concesionario

ARTÍCULO 28: Los concesionarios estarán obligados a cumplir con las normas ambientales, de seguridad y demás disposiciones aplicables, así como a contribuir al desarrollo y mantenimiento del parque.

CAPÍTULO VII

FOMENTO Y PROMOCIÓN

Incentivos

ARTÍCULO 29: Se establecerán incentivos para aquellos proyectos de inversión que contribuyan significativamente al desarrollo del turismo sostenible en el Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino, en concordancia a la Ordenanza de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.

Publicidad y promoción

ARTÍCULO 30: El municipio promoverá activamente el Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino a nivel local, nacional e internacional, con el objetivo de atraer visitantes y potenciales inversionistas.

Establecimiento del vivero

ARTÍCULO 31: De acuerdo al Plan de Zonificación del Parque se contempla un área para el establecimiento de un vivero con la finalidad de ejecutar programas de propagación de plántulas de cultivos estratégicos como café, cacao, plátano y cambures, así como de árboles madereros tales como caoba, cedro, entre otros.

Acuerdos y relaciones interinstitucionales con universidades y demás organismos públicos y privados

ARTÍCULO 32: El Alcalde y la Dirección de Turismo a través de la administración del **"**Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque**"** podrá realizar acuerdos y relaciones interinstitucionales con universidades, empresas y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que fomenten la investigación y desarrollo tecnológico en el área agroecológico, desarrollo de tecnologías amigables con el ambiente, en especial sistemas de riego de bajo impacto ambiental, energías renovables tales como "Sistema fotovoltaico de generación de energía eléctrica", al igual que tecnologías en materia

agropecuaria orgánica y manejo integrado de plagas, lo cual podrá ser de utilidad para el parque, y el municipio Escuque.

Módulos de procesamiento comunal

ARTÍCULO 33: En concordancia con lo establecido en el **"PLAN DE LA PATRIA 2025-2030. EL PLAN DE LAS 7 GRANDES TRANSFORMACIONES"** específicamente en el sector secundario, se establecerá en el parque módulos de procesamiento comunal para la realización de las siguientes actividades: tostado de café artesanal, fábrica de cacao orgánico, y talleres de elaboración de abonos, fertilizantes y manejo integrado de plagas.

De la zona rental del parque

ARTÍCULO 34: En concordancia con la ruta turística se establecerán de acuerdo al plan de zonificación del parque un área para el establecimiento de eco-alojamientos, área de acampado y zona rental.

Medios de pagos electrónicos

ARTÍCULO 35: Enmarcado dentro de la economía solidaria y digital la administración del parque podrá establecer medios de pago electrónicos en divisa nacional y extrajeras, y criptomonedas.

Módulo especial de justicia de paz y contraloría social

ARTÍCULO 36: En el Marco de la Justicia de Paz Comunal el parque contara con un módulo especial de Justicia de Paz, de uso compartido para la contraloría social, que involucre a los consejos comunales correspondientes al circuito comunal en el cual se encuentra el parque.

De la Casa Común y la Capilla Ecuménica

ARTÍCULO 37: El Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino es por excelencia un área de conexión natural y espiritual, por tal motivo se establecerá un módulo que se

denominará Cuidado de la Casa Común, dentro del cual se desarrollará una cultura de conservación y cuidado del ambiente enmarcado en las leyes ambientales de la república y la encíclica del **Papa Francisco Laudato Si'**, que podría comprender, según la zonificación, de una Capilla Ecuménica.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Del debido proceso

ARTÍCULO 38: La aplicación de las sanciones tipificadas en esta ordenanza se realizará sin menoscabo de lo contenido en las leyes nacionales y estadales en materia civil, penal y administrativa, así mismo se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los diferentes tipos de trabajos comunitarios aplicables como sanciones accesorias en esta ordenanza serán los previstos en la **"Reforma Total de Ordenanza de Convivencia Ciudadana del municipio Escuque Estado Trujillo".**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo no previsto en esta ordenanza en materia de niños niñas y adolescentes, se regirá conforme a lo establecido la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Del consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 39: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el área y espacios que comprenden el balneario, dentro del rio, los pozos, las cuevas, así como la venta de estas dentro del área del parque.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con multa de sesenta (60) veces TCOMMV, ocho (8) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por los Jueces y Juezas de Paz Comunal.

De los vehículos automotor

ARTÍCULO 40: No está permitido el ingreso de motocicletas y cualquier vehículo automotor ni su desplazamiento dentro de los espacios no autorizados para ello, al igual que el lavado y reparación de estos en las áreas del parque.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en este artículo serán sancionados con multa de cien (100) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Transporte y de Ambiente, en conjunto con el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTT) o la Policía Nacional Bolivariana.

Desechos en las áreas del parque

ARTÍCULO 41: Queda terminantemente prohibido arrojar desechos en las áreas del del parque fuera de sus respectivas cestas y contenedores, para lo cual la alcaldía está en la obligación de proveer de cestas y contenedores para la correcta disposición de los mismos.

Quien contravenga esta norma será sancionado con multa de treinta (30) veces TCOMMV, la realización de doce (12) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.

De la cuenca del rio

ARTÍCULO 42: Quien transgreda lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de esta ordenanza será sancionado con multa de doscientas (200) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente, sin menoscabo de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

Excrementos y desperdicios de mascotas y animales

ARTÍCULO 43: Cualquier persona responsable de un animal o mascota que se encuentre dentro del área del parque estará obligado a recoger y retirar los excrementos, desperdicios o similares que deposite el animal, así mismo se prohíbe la entrada de los mismos a los jardines cerrados.

Los ciudadanos y ciudadanas que incumplan lo indicado en el presente artículo serán sancionados con multa de doce (12) veces TCOMMV, cuatro (4) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

Orden público, moral y buenas costumbres

ARTÍCULO 44: Está prohibido dentro, de las áreas comunes del parque la realización de actos sexuales y lascivos, ofrecer servicios sexuales, así como el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y cualquier otra actividad que atente contra el orden público, la sana convivencia ciudadana, la moral y buenas costumbres.

Quien contravenga esta norma será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces TCOMMV, y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el ente municipal competente. Sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

De la higiene dentro del parque

ARTÍCULO 45: Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en las áreas verdes, bohíos, cuevas, caminerías, el rio, pozos y demás áreas del balneario y zonas comunes del parque.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de cincuenta (50) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

Fogatas, fuegos artificiales y preparación de alimentos

ARTÍCULO 46: Está prohibido la realización de fogatas, encendido de fuegos artificiales, preparación de alimentos, en el área de las cuevas, y en cualquier otra área que no haya sido aprobada por la Dirección de Turismo y la Dirección de Ambiente.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de treinta (30) veces TCOMMV, la realización de veinticuatro (24) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

Protección de la vida silvestre del parque
y su cuenca hidrográfica

ARTÍCULO 47: Con el propósito de proteger la vida silvestre del parque y su cuenca hidrográfica, así como a las comunidades que habitan en sus alrededores, y con el fin de evitar la contaminación ambiental de origen sónico, esta terminantemente prohibido producir ruidos molestos que perturben el equilibrio ecológico y la sana convivencia ciudadana.

Quien transgreda esta norma será sancionado con multa de veinte (20) veces el TCOMMV, la realización de doce (12) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana en materia de conservación ambiental y convivencia ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente en conjunto con los Jueces y Juezas de Paz dentro su competencia territorial, Sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Reincidencia

ARTÍCULO 48: En caso de reincidencia dentro de los doce meses (12) siguientes a la violación de la norma, el infractor será multado con el doble de la sanción pecuniaria. En caso de una segunda reincidencia dentro de este plazo, será sancionado con el triple de la misma, y la municipalidad procederá a realizar las acciones civiles, penales y administrativas a que tenga lugar.

Suspensión o revocatoria de la concesión o licencia

ARTÍCULO 49: Quien, teniendo concesión o licencia para realizar algún tipo de actividad dentro del parque, viole una o más de las disposiciones previstas en esta ordenanza, aparte de cumplir con la respectiva sanción, podría sufrir la suspensión de la licencia o concesión, incluso la revocatoria de las mismas, según el grado o gravedad de la norma infringida.

En tal sentido el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza conllevará a las siguientes sanciones:

a. En casos graves de incumplimiento, la Dirección de Turismo en conjunto con el Concejo Municipal de Escuque suspender o revocar las concesiones y comodatos otorgados.

b. La revocación de concesiones será aplicada en situaciones extremas de reiterado incumplimiento, poniendo fin a la relación contractual con el infractor.

Órganos receptores de las denuncias

ARTÍCULO 50: Los órganos receptores de denuncias serán la Dirección de Turismo, la Dirección de Ambiente y la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Escuque, así como los jueces y juezas de paz comunal. Cuando estos no tengan la competencia para conocer del asunto en cuestión, deberán remitir las denuncias a los órganos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vigilantes de turno en el parque estarán facultados para emitir la correspondiente boleta de multa en caso de flagrante violación de las normas establecidas en la presente ordenanza. Dicha boleta deberá contener la identificación completa del infractor, la descripción de la falta cometida, el monto a pagar ante la Jefatura de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Escuque, así como la oficina a la que deberá dirigirse para cumplir con las sanciones no pecuniarias contempladas en esta ordenanza y demás información que contemplen las leyes, reglamentos y demás normas de la república.

Dicha multa deberá ser liquidada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su imposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Jefatura de Recaudación deberá llevar un registro de las sanciones en esta materia, velar por la liquidación de las mismas, para lo cual asignará un fiscal quien asegurará el cumplimiento y liquidación de estas en caso de renuencia por parte del infractor. Este debe estar capacitado, acreditado y en constante formación para la realización de estas labores.

Notificaciones, citaciones y procedimientos administrativos

ARTÍCULO 51: Todo lo concerniente a las notificaciones, citaciones y procedimientos administrativos sancionatorios se realizará conforme a lo establecido en la **"**Reforma Total de Ordenanza Sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque del Estado Trujillo**"** publicado en la Gaceta Municipal de Escuque No. 126-ORD el 04 de junio del año 2.025.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la correcta comprensión de la presente ordenanza, se establece el siguiente glosario de términos básicos, el cual forma parte integrante de esta ordenanza:

GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

1. **Agroturismo:** Turismo que se desarrolla en entornos rurales, donde los visitantes pueden participar en actividades agrícolas o ganaderas. Tiene un valor educativo, cultural y económico.
2. **Agroforestería:** Sistema de producción y uso del suelo sostenible que combina árboles, arbustos, cultivos agrícolas y/o animales en una mismo terreno o unidad productiva, mejorando la productividad y la sostenibilidad.

3. **Aguas servidas:** Aguas residuales provenientes de usos domésticos, industriales o agrícolas. Su tratamiento y disposición están regulados por normas sanitarias y ambientales.
4. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales, sociales y culturales que rodean a los seres vivos y condicionan su vida.
5. **Amigable con el ambiente:** Cualquier acción, tecnología o producto que no daña o minimiza el daño ambiental y promueve su conservación.
6. **Artesanías:** Productos elaborados manualmente con técnicas tradicionales, y aparatos tecnológicos básicos, muchas veces con materiales locales, constituyendo una expresión de identidad cultural protegidas por las leyes de patrimonio cultural y propiedad intelectual entre otras.
7. **Bajo impacto ambiental:** Actividad o tecnología que genera mínimas alteraciones al ecosistema. Es un principio rector en el diseño de proyectos sostenibles y en el ecoturismo.
8. **Banco de semillas:** Espacio físico o sistema comunitario donde se conservan, intercambian y reproducen semillas, especialmente de variedades locales o criollas. Son fundamentales para la soberanía alimentaria, la adaptación al cambio climático y la protección de la biodiversidad agrícola.
9. **Biodiversidad:** Variedad de especies animales, vegetales y microorganismos en un ecosistema.
10. **Biomasa:** Materia orgánica de origen vegetal o animal que puede ser utilizada como fuente de energía. Incluye residuos agrícolas, forestales, estiércol, restos de cultivos, madera y ciertos residuos orgánicos urbanos e industriales.
11. **Capilla ecuménica:** Espacio de oración o meditación abierto a personas de distintas religiones o creencias.
12. **Comodatos:** Préstamos gratuitos de bienes públicos o privados para un uso específico y temporal.
13. **Concesiones:** Autorizaciones legales otorgadas por la municipalidad para el uso temporal de un bien público.

14. **Contaminación ambiental de origen sónico:** También conocida como contaminación acústica o por ruidos molestos; es la alteración del ambiente por ruidos excesivos que afectan la salud de la fauna o la tranquilidad pública.
15. **Contraloría Social:** Se refiere al principio basado en la idea de que toda persona podrá ejercer labores de control del desempeño y gestión de los asuntos públicos y privados, que tengan relación con la administración de los bienes colectivos.
16. **Convivencia ciudadana:** Es la capacidad de cada ciudadano para vivir en respeto mutuo con el otro, bajo el cumplimiento de las normas básicas. Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y, por tanto, cuando los conflictos se desenvuelven o solucionan de manera constructiva.
17. **Cuenca:** Área geográfica delimitada por divisorias naturales (como montañas) donde todas las aguas superficiales fluyen hacia un mismo punto, como un río, lago o mar.
18. **Cuenca hidrográfica:** Región delimitada por divisorias de agua, donde las precipitaciones drenan hacia un mismo cuerpo de agua.
19. **Deforestación:** Pérdida o eliminación total o parcial de la cobertura boscosa, ya sea por tala, quema u otras actividades humanas. Tiene consecuencias legales, ecológicas y sociales.
20. **Eco-alojamientos:** Hospedajes diseñados para minimizar el impacto ambiental, usando energías limpias y materiales sostenibles.
21. **Ecología:** Ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos y su entorno.
22. **Ecológico:** Relativo a la ecología; que respeta el equilibrio del ambiente y minimiza el impacto negativo sobre la naturaleza. Refiriéndose a prácticas, productos o sistemas que respetan los equilibrios naturales y minimizan el daño a los ecosistemas.
23. **Ecoturismo:** Modalidad de turismo responsable en áreas naturales que promueve la conservación del ambiente y el bienestar de las comunidades locales.
24. **El debido proceso:** Es el conjunto de garantías legales y constitucionales que asegura a toda persona contar con un proceso judicial, procedimiento administrativo o cualquier otro de índole similar, justo, imparcial, con derecho a la defensa y a ser escuchada.
25. **Energías renovables:** Fuentes de energía provenientes de recursos naturales que se regeneran de forma continua y sostenible, como el sol, el viento, el agua, la biomasa y

el calor geotérmico. Son inagotables a escala humana y generan bajo impacto ambiental, lo que las convierte en una alternativa clave frente a las fuentes convencionales. Algunos ejemplos comunes incluyen la energía solar, eólica, hidroeléctrica, geotérmica y la biomasa.

26. **Estabulación de animales:** Sistema de cría y manejo del ganado y demás animales de granja, en instalaciones cerradas o delimitadas, como establos o corrales, permitiendo un mayor control sobre la alimentación, sanidad y producción de los animales, optimizando su crecimiento y rendimiento.
27. **Fauna:** Conjunto de especies animales de una región. Su protección está garantizada por las leyes nacionales e internacionales.
28. **Flagrancia:** Situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después.
29. **Flora:** Conjunto de especies vegetales de una región. Es parte del patrimonio natural protegido por el Estado. La alteración de la flora sin autorización puede constituir infracción ambiental.
30. **Forestación:** Proceso de plantación de árboles en terrenos que no tenían cobertura boscosa previa.
31. **Fuerzas vivas:** Conjunto de actores sociales organizados tales como comunidades, consejos comunales, asociaciones, fundaciones, gremios, entre otros que participan activamente en la vida pública del municipio.
32. **Gastronomía:** Arte y conocimiento relacionado con la preparación y disfrute de la comida, siendo un componente cultural clave, y su protección puede estar vinculada a la salvaguarda del patrimonio inmaterial.
33. **Guías turísticos:** Personas capacitadas para orientar y educar a los visitantes sobre los atractivos de una región.
34. **Guardaparques:** Funcionarios encargados de proteger y conservar áreas naturales protegidas.
35. **Guardia forestal / Vigilante forestal:** Personal que vigila y protege los recursos forestales, el cumplimiento de normas en áreas boscosas, previniendo delitos ambientales.

36. **Huertos biodiversos:** Espacios de cultivo que integran diversas especies vegetales en un mismo terreno, promoviendo la salud del suelo, la conservación de semillas nativas y la autosuficiencia alimentaria.
37. **Impacto ambiental:** Alteración que una actividad humana produce sobre el medio ambiente.
38. **Jueza y Juez de Paz Comunal:** Ciudadano o ciudadana elegido por votación popular, directa y secreta, en su ámbito territorial local. Su función es administrar equitativamente la justicia de paz en la comunidad a través de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, de manera expedita y amistosa, promoviendo la convivencia pacífica dentro de esta.
39. **Moral y buenas costumbres:** Conjunto de normas éticas y sociales aceptadas por una comunidad.
40. **Orden público:** es un límite a la autoforma de la voluntad, que prohíbe la realización de cualquier acto o conducta, que resulte contraria a los intereses colectivos de una comunidad y a los principios y reglas del derecho.
41. **Plan de Desarrollo Integral del Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino del Municipio Escuque:** Instrumento estratégico, de rango legal, de planificación y acción, promovido por el ejecutivo municipal, el concejo municipal y la comunidad organizada del municipio Escuque, destinado a potenciar el desarrollo y valor ecológico, turístico, recreacional, técnico, económico, social y cultural del "Parque Ecológico Turístico-Recreacional El Golondrino".
42. **Quema:** Práctica de incendiar vegetación, muchas veces para preparar terrenos agrícolas; puede causar graves daños ambientales. Aunque es una práctica tradicional, está restringida y hasta prohibida por su impacto en la biodiversidad y el clima.
43. **Recurso hídrico:** Toda fuente de agua superficial o subterránea, disponible para uso humano, agrícola o industrial.
44. **Recreación:** Conjunto de actividades físicas, culturales o sociales que se realizan voluntariamente para el esparcimiento, descanso, diversión o el desarrollo personal o colectivo.

45. **Recreacional:** Que tiene como fin el esparcimiento, descanso, diversión o el disfrute. Vinculado al derecho al tiempo libre y al acceso a espacios públicos o naturales para actividades sanas, recreativas no productivas.
46. **Reforestación:** Acción de volver a plantar árboles en áreas que han sido deforestadas. En Venezuela está regulada por las leyes, y puede es obligatoria como medida compensatoria por daños ambientales.
47. **Reincidencia:** Cuando una persona comete un nuevo delito después de haber sido condenada por otro.
48. **Ruidos molestos:** Es cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores, que origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio a bienes muebles o inmuebles, o al ambiente en general.
49. **Seguridad:** Es el conjunto de medidas y acciones que se establecen para proteger a los ciudadanos ante determinados riesgos que podrían presentarse en la comunidad. También se aplica este término al ámbito ecológico y ambiental.
50. **Sistema fotovoltaico de generación de energía eléctrica:** Tecnología que convierte la luz solar en electricidad mediante paneles solares, y contando con inversores, baterías para el almacenamiento energético y sistemas de control.
51. **TCOMMV:** Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como unidad de cuenta dinámica, a los fines de la presente ordenanza, acorde con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y del artículo 12 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.
52. **Tala:** Corte de árboles, ya sea con fines comerciales o de limpieza del terreno. Puede ser legal (con permisos) o ilegal (sin autorización). La tala ilegal constituye un delito ambiental tipificado en la legislación venezolana.
53. **Tecnologías amigables con el ambiente:** Herramientas, técnicas o procesos que reducen el impacto ambiental negativo y promueven la sostenibilidad.
54. **Trabajos comunitarios:** Son aquellos que realizan los ciudadanos en beneficio de su comunidad, trayendo consigo una mejora sustancial de su calidad de vida, del ornato, el ambiente, entre otros, de los lugares públicos y privados. Esta categoría incluye los

programas de concientización y educación ciudadana que, a tal efecto dicten los órganos municipales competentes.

55. **Turismo:** Actividad que implica el desplazamiento temporal de personas fuera de su entorno o residencia habitual con fines de ocio, cultura, salud, negocios u otros.
56. **Turístico:** Relativo a las actividades, servicios, zonas o bienes vinculados al turismo.
57. **Zona rental:** Área delimitada del "Parque Ecológico, Turístico-Recreacional El Golondrino Del Municipio Escuque del Estado Trujillo" destinada a actividades comerciales y de servicios, regulados, orientadas al turismo y la recreación, con el fin de generar ingresos que contribuyan al autofinanciamiento y la sostenibilidad económica del parque.
58. **Zonificación:** Proceso de dividir un territorio en zonas con usos específicos.

SEGUNDA: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil de Venezuela, todo el que cause un daño con intención o por imprudencia, impericia o negligencia está obligado a repararlo. Si el daño es causado por un niño, niña o adolescente el reparo será realizado por su padre, madre, representante legal o responsable, según lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes.

TERCERA: Con el propósito de proteger la integridad física de los individuos, la municipalidad deberá proporcionar a todo ciudadano y ciudadana que realice los trabajos comunitarios establecidos en esta y demás ordenanzas, de un chaleco con la frase impresa **"Trabajos Comunitarios"**, así como las demás indumentarias de protección personal y herramientas necesarias para estas labores, de conformidad a lo establecido en las leyes de higiene y seguridad laboral y las de tránsito terrestre. Dichos ciudadanos están obligados a usar estos elementos durante las horas en que estén realizando estas labores.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ciudadanos que deban realizar trabajos comunitarios recibirán instrucciones sobre la forma y el modo de llevarlos a cabo, así como el uso adecuado de las herramientas necesarias. Además, se les indicaran las respectivas normas de higiene y seguridad.

CUARTA: El ciudadano o ciudadana que se negare a cumplir con la sanción impuesta dará lugar a la Alcaldía a acudir por ante las instancias civiles y penales.

QUINTA: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá conforme a lo establecido en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela**.**

SEXTA: La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo a los veinticinco días del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (25/06/2025). Año 215º de la Independencia y 166º de la Federación.

Joel Antonio Espinoza Briceño
Presidente del Concejo Municipal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
CAMARA MUNICIPAL
MUNICIPIO ESCUQUE

Alejandro José Mogollón González
Primer vicepresidente del Concejo Municipal

Mariela Galue de Sánchez
Segunda vicepresidenta del Concejo Municipal

Concejales:

Nelly Patricia Vivas Montaño

Daylen Vanessa Ramírez Bencomo

Néstor José Ribes Urdaneta

Arelis Amelia García

Abg. Ana Beatriz Macías de Ramírez.

Secretaria (E) de Cámara Municipal

Refrendada y Sellada en el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los veinticinco días del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (25/06/2025).

Cúmplase;

Ely Segundo Abreu Durán

Alcalde del Municipio Escuque.